JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintiuno

2021 – 00362

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de las causales de divorcio 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del Código Civil que fueron alegadas, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentaron con el fin de demostrarlas. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

SEGUNDO.- En aras de la demostración de los hechos de la demanda, deberá indicar por lo menos unas personas que como testigos que den cuenta de los mismos, señalando los datos de identificación y localización (celular, correo electrónico) y los hechos de los cuales tiene conocimiento.

TERCERO.- Con el objetivo de establecer la competencia, se deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges.

CUARTO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. SARA POSADA TEJADA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-